

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JAVIER ALEXANDER GÓMEZ SIERRA** con apoderado especial, contra el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.- AMB S.A. E.S.P.**, representado legalmente por la señora **ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho 1** deberá precisar la fecha de inicio de la presunta relación laboral (día, mes y año), información que debe ser coherente con lo descrito en las pretensiones.
- 2.- Deberá aclarar si el vínculo contractual que existe entre las partes es un Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido o un contrato de Prestación de Servicios, *ya que lo narrado en el **hecho 1** es contradictorio con lo expuesto en los **hechos 3, 4,**
- 3.- En el **hecho 6** omite la fecha en que se produjo el reintegro (día, mes y año).
- 4.- Lo expresado en los **hechos 8 y 9** respecto a la fecha en que cumplió 20 años de servicio, es reiterativo.
- 5.- En el **hecho 14** no indica el monto del salario del auxilio de transporte. Además, deberá precisar el monto del salario mensual devengado para el año 2020. En el evento en que hubiere recibido un salario variable, deberá discriminar cada monto por mes.
- 6.- No cuantifica la **CONDENA SUBSIDIARIA** por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indexación que allí reclama, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.
- 7.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, pues omite aportar la prueba documental 3 y 13, esto es "Certificación Sindicato SINTRAEMSDES, expedido el **27 de septiembre de 2020**" y "Resolución **0685 de 2020**, Superintendencia Financiera", por lo que deberá corregirlo.
- 8.- El certificado de existencia y representación legal de la demandada data de hace más de 7 meses previos a la fecha de radicación a la demanda, por lo que deberá actualizarlo para verificar la vigencia de la matrícula y de la calidad de representante legal que se le atribuye a la señora **ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ** y la actual dirección para efectos de notificación personal de la demandada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ALEXANDER GÓMEZ SIERRA
DEMANDADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. AMB
RAD. 680014105001-2020-00302-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requiérase al apoderado de la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **JAVIER ALEXANDER GÓMEZ SIERRA** con apoderado especial, contra el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -AMB S.A. E.S.P.**, representado legalmente por la señora **ZORAIDA ORTIZ GOMEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado **OSCAR MAURICIO AYALA REYES**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e1d2217b0923127ece18946dcc794c63f4b1dbc260f122e8e333ee55de1d7f

Documento generado en 02/02/2021 12:47:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**